



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5106/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5106/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información respecto de diversas bajas efectuadas a personas servidoras públicas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente planteó un requerimiento novedoso.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Cuando el particular a través de su recurso amplía su pedimento original, sin inconformarse respecto de la respuesta.

Palabras Clave: Desecha, Ampliación, Bajas, Personas servidoras públicas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5106/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5106/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veinticuatro de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **092074124002361**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

RESPECTO A LA CONTESTACION EMITIDA EN LA SOLICITUD N° 092074124002078, EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN EFETUAR MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, EN REFERENCIA A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS, EN

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

FECHA 30 DE MARZO DE 2021, FUE NOMBRADO RIGOBERTO ALVILA ORDOÑEZ , POR EL CONGRESO DE LA CDMX COMO ALCALDE DE LA CDMX, Y SE SUSTENTA CON LA SOLICITUD CERTIFICADA QUE ANEXO N° 092074122001121.

A LO ANTERIOR ME PERMITO ENVIAR AL PRESENTE:

SOLICITUD N°082074124002078

SOLICITUD CERTIFICADA N°092074122001281

SOLICITUD N°092074122001121.

EN SU RESPUESTA EMITIDA EN LA SOLICITUD N° 092074124002078, SEÑALA: “QUE SI FUERON DADOS DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, ASIMISMO MENCIONA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS INGRESARON SU RENUNCIA POR ESCRITO POR OFICIALIA DE PARTES, INFORMANDO QUE LOS MOVIMIENTOS SE REALIZARON EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), DE CONFORMIDAD CON LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL CALENDARIO DE PROCESOS DE NOMINA, CON EFECTOS RETROACTIVOS, DICHS MOVIMIENTOS SE

REALIZARON EN LA QUINCENA 08/2021”

SENTIMOS QUE NO SE ESTAN CONDUCIENDO CON LEGALIDAD, POR LO QUE PUEDEN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, AQUÍ ENUNCIAREMOS LAS IRREGULARIDADES QUE CON LAS RESPUESTAS CERTIFICADAS QUE USTEDES NOS HAN ENTREGADO, DEJANDO EN CLARO QUE HAN CAIDO EN MULTIPLES CONTRADICCIONES E IRREGULARIDADES, SOLO DESEAMOS QUE SE PROCEDA CONFORME A DERECHO Y NO SE TENGA ENCUBRIMIENTO, O EN SU CASO OMISION LO CUAL PUEDE SER CAUSAL DE RESPONSABILIDAD, PERO AQUÍ ANEXAMOS LO SIGUIENTE:

SOLICITUD CERTIFICADA N°0420000167521, SEÑALANDO QUE LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS FUERON DADOS DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021.

SOLICITUDES N°092074121000171, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y LA SOLICITUD N°092074122000420 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022 CERTIFICADA, SEÑALANDO QUE NO EXISTE RENUNCIA ALGUNA. FUERON 2 SOLICITUDES EN DIFERENTES MOMENTOS. LE HAGO LLEGAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, FIRMADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE MENCIONA LA INEXISTENCIA DE RENUNCIAS, DE LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS.

SOLICITUD N° 092074122000420, DONDE SEÑALA QUE SE TIENEN REGISTROS DE PROCESAMIENTO DE ALTAS, BAJAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINAS (SUN), REGISTRADOS EN LOS MESES DE ENERO AL MES DE ABRIL DE 2021.

USTED AFIRMA EN SU RESPUESTA DE LA SOLICITUD N°092074124002078, QUE FUERON DADOS DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021

¿INDIQUE USTED DIA EN QUE FUERON DADOS DE BAJA CONSIDERANDO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2021, COMO DIA INHABIL?

EN CASO DE SER EL DIA SIGUIENTE HABIL SERIA EL 1° DE MARZO DE 2021, LE COMENTO QUE CONFORME A LA SOLICITUD CERTIFICADA N° SOLICITUD CERTIFICADA N°092074122001281 Y SOLICITUD N° 092074122001121., NO SE PODIAN EFECTUAR CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021 EL 30 DE MARZO DE 2021, NOMBRADO EL NUEVO ALCALDE.

¿INFORME USTED SI LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS CAUSARON BAJA EN DIA HABIL COMPRENDIDO DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021? INFORMA QUE SE DIERON DE BAJA EN LA QUINCENA 08/2021 QUE CORRESPONDE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL.

¿INDIQUE USTED BAJO QUE ARGUMENTO SE DIO DE BAJA EN LA QUINCENA 08/2021, A LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS, Y SI EXISTE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE EFECTUARON EL MOVIMIENTO EN ESTA QUINCENA O EN SU CASO HAY ENCUBRIMIENTO U OMISION?

ANEXO AL PRESENTE LA SOLICITUD CERTIFICADA N°092074122000420, DONDE SE SEÑALA QUE SE EFECTUARON MOVIMEINTOS EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) DE LOS MESES ENERO AL MES DE ABRIL DE 2021.

SI QUEREMOS SER CLAROS, ELLOS EN NINGUN MOMENTO PRESENTARON RENUNCIA LOS TRABAJADORES, MENOS EN OFICIALIA DE PARTES, EN CASO DE EXISTIR DEBERA ACREDITARSE LA FIRMA AUTOGRADA Y LA HUELLA DIGITAL EN CADA UNO DE LOS CASO, EN CASO CONTRARIO ESTAREMOS EN LA POSIBILIDAD DE PROCEDER LEGALMENTE.

TODOS LOS CUESTIONAMIENTOS QUE ESTAMOS SEÑALANDO, SI REQUERIMOS QUE NOS SEAN CONTESTADOS, PORQUE NO SE NOS DA RESPUESTA COMPLETA EN NUESTRAS PETICIONES..

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Copia certificada

A su solicitud, anexó el siguiente documento:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA COYOACÁN

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO: 22/10/2024
FECHA: 22/10/2024
HORA: 09:51
Ho. FOLIO: 092074124002078

ALCALDÍA COYOACÁN
JESÚS CONTIGO
ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México, Coyoacán, a 22 de octubre de 2024
No. oficio: ALC/DGAF/DCHA-3488 /2024
Asunto: Se remite atención a solicitud 092074124002078

ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información pública con folio núm. SISAI 092074124002078 por medio del cual se solicita la siguiente información:

"SOLICITUD A USTED VERSION PUBLICA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD No. 0420000167521 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021, DONDE SE INFORMA QUE: ELIAS ISSA TOVAR, RENE BLUMONT OCAMPO, PAULA MENDOZA CORTES, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO Y ROBERTO LIRA MONDRAGON, CAUSARON BAJA EL 26 DE FEBRERO DE 2021. SOLICITO COPIA CERTIFICADA VERSION PUBLICA DE LA SOLICITUD No. 092074122001281 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2022. SOLICITO QUE SE INFORME SI FUERON DADOS DE BAJA EN FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, YA QUE ESTE DIA FUE UN DIA INHABIL, (SIENDO DOMINGO), Y SI SE PROCEDEO AL SIGUIENTE DIA HABIL QUE FUE EL 1° DE MARZO DE 2021, O EN SU CASO SI SE PROCEDEO ANTE LA INSTANCIA LEGAL CORRESPONDIENTE POR ESTAS IRREGULARIDADES QUE CONTRAVIENEN LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE. ES DE MENCIONAR QUE EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN HACER MOVIMIENTOS DE LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, EN REFERENCIA A LO SEÑALADO EN LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE FECHA 04 DE MAYO DE 2018 Y ULTIMA REFORMA EN GACETA DE LA CIUDAD DE MEXICO EN FECHA 12 DE JULIO DE 2019, EN LA QUE SEÑALA ARTICULO 17. EN CASO DE LICENCIA DEFINITIVA O FALTA ABSOLUTA DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE, EN TANTO EL CONGRESO DE LA CIUDAD NOMBRA A QUIEN HABRA DE SUSTITUIRLE DE MANERA INTERINA O AL SUBSTITUTO, LO QUE DEBERA OCURRIR EN UN TERMINO NO MAYOR A SESENTA DIAS, EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GOBIERNO, ASUMIRA PROVISIONALMENTE LA TITULARIDAD DE LA ALCALDIA. QUIEN PROVISIONALMENTE OCUPE LA ALCALDIA NO PODRA REMOVER A LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LA MISMA O HACER NUEVAS DESIGNACIONES." (sic)

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección de Capital Humano a través de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, informa que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos sin localizar registro alguno del folio 04202000167521, toda vez que no corresponde a solicitudes atendidas por esta Alcaldía, por lo que no es posible proporcionar copia certificada.

Por lo que se refiere al punto de si fueron dados de baja los Ciudadanos señalados en fecha 26 de febrero de 2021, se informa que si fueron dados de baja de acuerdo con los antecedentes que obran en los archivos, ya que los servidores públicos ingresaron su renuncia por escrito en la OFICIALIA DE PARTES, por lo que los movimientos de baja se realizaron en el Sistema Único de Nóminas (SUN), de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario de Procesos de Nómina, con efectos retroactivos, dichos movimientos se realizaron en la quincena 08/2021.

Respecto a las copias certificadas de las solicitudes de información, se comunica al peticionario que deberá pagar el importe correspondiente a 01 foja útil, con fundamento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

Caballo Calco No. 22, 1er Piso
Colonia Barrio de la Concepción, C.P. 04020,
Alcaldía de Coyoacán, CDMX

CIUDAD INNOVADORA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA COYOACÁN
ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

2022 Flores
Magon

Ciudad de México, a 16 de junio de 2022.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEAÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122001281 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita lo siguiente:

solicito a usted informe quien estuvo como responsable del despacho de la Alcaldía de Coyoacán con atribuciones a partir del 01 de marzo al 29 de marzo de 2022.

De conformidad a lo establecido en el Capítulo XI de la Suplencia de las Personas que ocupan la Alcaldía; Artículo 67 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra dice:

En caso de licencia definitiva o falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde, en el Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle de manera definitiva o al sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. Quien provisionalmente ocupe la Alcaldía no podrá remover a los funcionarios interinantes de la misma o hacer nuevas designaciones"

Se informa que el encargado de despacho de la Alcaldía fue el C. Juan Silva Noyola, quien fungía como Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MIESP/ncb

Caballo Calco 22
Col. Barrio la Concepción, C.P.04020, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484.4500 Ext. 1330

ALCALDÍA COYOACÁN
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO
RECIBIDO: 16/06/2022
FOLIO: 1023
CIUDAD DE MÉXICO
Y DE

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

 **2022 Flores**
Alcalde de Coyoacán
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULATORIA

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARO. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122001121 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita lo siguiente:

Quedo a usted informe a partir de que fecha fue dado de alta Rigoberto Ávila como alcalde de Coyoacán.

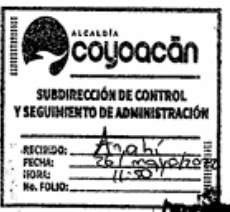
Como que el C. Rigoberto Ávila Ordóñez fue dado de alta el 30 de marzo de 2021.

En otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MMESP/ncb





Caballo Calco 22
Col. Barrio la Concepción, C.P. 04020, Ciudad de México
Alcalde de Coyoacán
Tel. 5484.4500 Ext. 1330

CIUDAD DE MÉXICO
Y DE Coyoacán

022

Gobierno de la Ciudad de México

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL
POLÍTICA LABORAL

ALCALDÍA coyacALCALDÍA
ESTÁ CONFIADO

MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021.

NOTA INFORMATIVA

PARA: LIC. GABRIELA CLEMENTE SANTOS
SUBDIRECTORA DE PLANES Y PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 0420000167521, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que requiere el ciudadano, le comunico que a esta Subdirección le corresponde atender las preguntas referentes a los numerales 1 y 4.

Sea tan amable de informarme de las siguientes personas:

Elias Issa Tovar, Rene Belmont, Paula Mendoza Cortes, German Velazquez Mercado, Roberto Lira Mondragon

1. Si se hizo valida su renuncia en fecha 28 de febrero

Los ciudadanos en mención causaron baja el 28 de febrero.

4. En el caso de los trabajadores que dan pensión alimenticia sabe usted si fue cobrada por sus hijos o también indicarme de favor la fecha en que dejó de otorgar el beneficio que suponemos debió de ser en la fecha en que ustedes aplicaron la baja, de ser así solicito el documento soporte.

Esta información deberá ser solicitada a la Dirección General de Administración de Personal Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

Maricela H.
ATENTAMENTE

MMESP/nrb

Caballero no. 22 Barrio de la Concepción. C.P. 04020 Alzaldía Coyoacán.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA
coyoacán
(ESTÁ CONTIGO)

ALCALDÍA DE COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2021.

NOTA INFORMATIVA

PARA: LIC. GABRIELA CLEMENTE SANTOS
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074121000171 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita diversos puntos, le comunico que a esta Subdirección le corresponde atender los siguientes puntos:

"De acuerdo a la información solicitada en el Infomex 0420000164721, se informa de unas renunciaciones presentadas por los trabajadores Paula Mendoza Cortés, Elías Issa Tovar, German Velázquez Mercado, Roberto Lira Mondragón y Rene Belmont Ocampo, donde se manifiesta que ellos entregaron dichas renunciaciones, solicito a usted copia simple testada de dichas renunciaciones, mismas que deben obrar en archivos de esta Alcaldía de Coyoacán."

Me permito informarle que, respecto a Germán Velázquez Mercado, Paula Mendoza Cortés y Elías Issa Tovar, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus expedientes y no se encontró la renuncia correspondiente.

Respecto a Roberto Lira Mondragón y Rene Belmont Ocampo, le informo que su baja fue por remoción de cargo.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MMESP/ncb



Cabello Calco No.22
Barrio la Concepción, C.P. 04020, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484.4900 Ext. 1329 y 1330

CIUDAD INNOVADORA
Y DE REFERENCIA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA DE COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

MÉXICO, D.F. 221000193
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. ARTURO GUSTAVO RAMÍREZ GARNICA
JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTROS DE PERSONAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074121000193 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

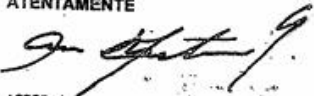
"Solicito a usted copia simple testada de las renunciaciones presentadas por la alcaldía Coyoacán que se tiene como sustento soporte, para proceder a la baja de los trabajadores. Paula Cortes Mendoza, Elias Issa Tovar, German Velázquez Mercado, Rene Belmont Ocampo y Roberto Lira Mondragón, solo pedimos esta información".

Me permito informarle que, respecto a Germán Velázquez Mercado, Paula Mendoza Cortes y Elias Issa Tovar, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus expedientes y no se encontró la renuncia correspondiente.

Respecto a Roberto Lira Mondragón y Rene Belmont Ocampo, le informo que su baja fue por remoción de cargo.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



AGRG/rmb

Ceballos Calle No. 22
Benito Juárez, C.P. 04000, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484.4600 Ext. 1326 y 1330

RECIBIDO
21/11/21
10:58

CIUDAD DE MÉXICO
Y DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COYOACÁN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

2023
Francisco VILLA

ACTA CIRCUNSTANCIADA MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR LA INEXISTENCIA DE RENUNCIAS DE LOS CC. GERMÁN VELÁZQUEZ MERCADO, ELÍAS ISSA TOVAR, PAULA MENDOZA CORTÉS, RENÉ BELMONT OCAMPO Y ROBERTO LIRA MONDRAGÓN, EN LOS ARCHIVOS, REGISTROS, EXPEDIENTES Y BASES DE DATOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN CUMPLIMIENTO A LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INGRESAN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

LUGAR Y FECHA

En Coyoacán, Ciudad de México, siendo las diez horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se reunieron en la oficina temporal que ocupa la Dirección de Capital Humano dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía de Coyoacán, sita en Casa de Cultura "Raúl Anguiano" ubicada en C. Rey Nezahualcóyotl s/n, entre Tepetlapa y Coras, Col. Ajusco, C. P. 04300, en la Alcaldía de Coyoacán, los CC. LIC. FERNANDO RUÍZ GÓMEZ, Director de Capital Humano, LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEÑA, Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, MTRA. YANELLY BARCENAS ROLDAN, Jefa de la Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, con el propósito de hacer constar LA INEXISTENCIA DE LAS RENUNCIAS DE LOS CC. GERMÁN VELÁZQUEZ MERCADO, ELÍAS ISSA TOVAR, PAULA MENDOZA CORTÉS, RENÉ BELMONT OCAMPO Y ROBERTO LIRA MONDRAGÓN, EN LOS ARCHIVOS, REGISTROS, EXPEDIENTES Y BASES DE DATOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INGRESAN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

FUNDAMENTO

La presente acta circunstanciada se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

- Debido al ingreso de diversas solicitudes de información en las que se requieren las renunciaciones de los servidores públicos arriba citados, mediante solicitudes de información pública, las cuales fueron turnadas en su momento por la Subdirección de Transparencia a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser el área competente para dar respuesta a las mismas.
- Que tanto en la Dirección de Capital Humano, como en la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, así como en la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los registros, archivos, expedientes y Libros de Gobierno, sin localizar antecedente, registro de ingreso de la documentación denominada "Renuncia" por cargo como personal de estructura de la Alcaldía de Coyoacán, ni oficios que contengan el concepto de renuncia al cargo como personal de estructura

Página 1 de 3

Casa de Cultura Raúl Anguiano
Parque Ecológico Huayamilpas
Rey Nezahualcóyotl S/N, Huayamilpas, Coyoacán.
C. P. 04390 Ciudad de México, CDMX

CUADRO INICIADOR
Y DE PERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

2023
FRANCISCO VILLA

de los CC. Germán Velázquez Mercado, Elías Issa Tovar, Paula Mendoza Cortés, René Belmont Ocampo y Roberto Lira Mondragón.

3.-De acuerdo a las diversas resoluciones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la que ordena se realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a la Dirección de Capital Humano, que tengan posible competencia para tal efecto.

4.-Con la finalidad de dar cumplimiento a los Recursos de Revisión en los Considerandos en los que se ordena realizar una declaración de inexistencia de las renunciaciones antes señaladas, toda vez que después de llevarse a cabo una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos, registros, expedientes, base de datos y sistemas a cargo de la Dirección de Capital Humano, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, así como en la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, en las cuales no se encontró registro de recepción de alguna renuncia u oficio de los ciudadanos multicitados en el ejercicio fiscal 2021, advirtiéndose que en las áreas competentes no obra ninguna renuncia u oficio en los archivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5.- Por lo que el presente instrumento tiene la finalidad de realizar la declaración de inexistencia de las documentales arriba señaladas, con el fin de dar certeza de que en los archivos no obran dichos documentales. No obstante, es preciso señalar que dichas manifestaciones fueron estudio de las resoluciones de los recursos que nos ocupan a través de la cual con la finalidad de brindar certeza jurídica al recurrente de que en sus archivos no obra lo requerido, lo procedente es declarado formalmente la inexistencia de dichos documentos.

DECLARACION DE INEXISTENCIA

Atendido las circunstancias antes precisadas, tomando en consideración la información vertida y con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es declarar la inexistencia de las renunciaciones por cargo como personal de estructura de la Alcaldía Coyoacán, así como la falta de oficios que contengan el concepto de renuncia al cargo como personal de estructura de los CC. Germán Velázquez Mercado, Elías Issa Tovar, Paula Mendoza Cortés, René Belmont Ocampo y Roberto Lira Mondragón en los archivos, registros, expedientes y bases de datos a cargo de la Dirección General de Administración y Finanzas, en cumplimiento a las diversas solicitudes de información pública que ingresan en la Plataforma Nacional de Transparencia.

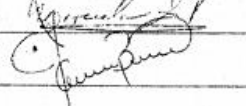
Casa de Cultura Raúl Anguiano
Parque Ecológico Huamantla
Rey Nazahuatoyotl S/N, Huamantla, Coyoacán,
C.P. 04380 Ciudad de México, CDMX

CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
Y D. F. DE LOS ANGELES

Página 2 de 3



Concluida la presente diligencia y no habiendo, otro punto que hacer constar, se da por terminada a las ONCE HORAS del día DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES levantándose la presente por duplicado, firmado al margen y al calce los que en ella intervinieron

LIC. FERNANDO RUÍZ GÓMEZ. DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO.	
LIC. MARICELA MARIA ELENA SANABRIA PEÑA. SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL.	
MTA. YANELLY BARGENAS ROLDAN JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MOVIMIENTOS Y REGISTROS DE PERSONAL	

Casa de Cultura Raúl Anguiano
 Parque Ecológico Huayamipás
 Ray Nezahualcoyotl S/N, Huayamipás, Coyoacán.
 C.P. 04390 Ciudad de México, CDMX.

EDUARDO BUSTAMANTE
 JEFE DE UNIDAD

Página 2 de 2

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA COYOACÁN
ESTÁ SURTIENDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

2022 Flores Magon

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2022.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122000420 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde requiere lo siguiente:

Solicito a usted informe si durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, la JUD de Movimientos y/o alguna otra dependencia cuenta con el registro del proceso de altas, bajas y cambios de movimiento efectuado en la plataforma del Sistema Único de Nómina (SUN), sabemos que se tiene una calendarización, pero en la plataforma deseamos saber si en estos meses la Alcaldía registro movimientos en la plataforma.

El informe que, si se tiene registro de movimientos en la plataforma, en los meses de enero al mes de abril de 2021

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Maricela Peña

MMESP/ncb

Cabeño Calco 22
Col. Barrio la Concepción, C.P. 04020, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484.4600 Ext. 1330

ALCALDÍA COYOACÁN
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO: 09/03/2022
FOLIO: 1536
NOMBRE: Arq. Areli Mejía Luna

CIUDAD INNOVADORA

II. Respuesta. El diecinueve de noviembre, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, previa ampliación de plazo, le notificó a la persona solicitante el oficio **ALC/DGAF/SCSAF/363/2024**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de

Control y Seguimiento de Administración y Finanzas y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio **ALC/DGAF/DCH/3948/2024** de fecha de recepción en esta Subdirección y Enlace, el día 19 de noviembre del presente, proporciona respuesta a la solicitud de información, de la cual se anexa copia simple del oficio referido.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".

"Artículo 219.- Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información".

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ALC/DGAF/DCH/3948/2024**, de fecha diecinueve de noviembre, suscrito por el Director de Capital Humano, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Se informa que de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, adscrita a esta Dirección, se informa lo siguiente:

Referente a si se puede dar de baja a un trabajador de confianza en día inhábil, le informo que el SUN, permite realizar las altas y bajas con fecha de cierre de quincena. Las bajas de los CC. Elías Issa Tovar, German Velázquez Mercado y Paula Mendoza Cortes, fueron realizadas con fecha 28 de febrero de 2021, por lo que los movimientos de baja se realizaron en el Sistema Único de Nóminas (SUN), de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario de Procesos de Nómina, con efectos retroactivos, en la quincena 08/21.

Los servidores públicos activos que procedieron al trámite administrativo pendiente de baja y que firmaron la Constancias de movimiento de personal, ya contaban con un nombramiento que les otorga facultades en el desempeño de sus funciones en el periodo de la quincena 08/21, para firmar los movimientos pendientes, así mismo le reitero que los movimientos en el Sistema Único de Nóminas se hicieron conforme al calendario de Procesos de Nóminas

Respecto a si existe responsabilidad, encubrimiento u omisión en el proceso de baja, se informa que esta administración hizo de conocimiento al Órgano Interno de Control, sobre el procedimiento de baja de los Ciudadanos antes señalados, con número de oficio ALC/DGAF/DCH/0250/2023 de fecha 27 de enero de 2023, por lo que deberá remitirse al Órgano Interno de Control de esta Alcaldía de Coyoacán, para su atención.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veinte de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

DE ACUERDO A LA RESPUESTA EMITIDA DEBO COMENTARLE LO SIGUIENTE:

REFERENTE AL SUN QUE SE PUEDE DAR DE BAJA EN UN DIA INHABIL Y QUE SE APEGARON AL CALENDARIO DE BAJAS.

AL RESPECTO LE PREGUNTO LO SIGUIENTE:

¿PORQUE SE POSTERGO LA BAJA DE LOS TRABAJADORES SI EL CALENDARIO NUNCA SE MODIFICO?

¿SOLICITO QUE EXHIBA LA CONSTANCIA DE MOVIMEINTO DE BAJA Y EL DOCUMENTO ALIMENTARIO AMBOS CON LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, FIRMADOS POR LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ Y LORENA COBOS CRUZ, FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON ACTIVOS EN LA ESTRUCTURA D ELA ALCALDIA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021?

¿REQUIERO SABER SI SE INCURRIO EN RESPONSABILIDAD AL NO CONTAR CON LA RENIUNCIA DE LOS TRABAJADORES, YA QUE EL LIC MARTIN VARGAS DOMINGUEZ MANIFESTO QUE EL NO PROCEDIO A LA BAJA POR NO CONTAR CON LA RENUNCIA Y NO SE TENIA LAS CONDICIONES PARA EFECTUAR LA BAJA, ESTO ESTA DENTRO DE LOS ESCRITOS ENVIADOS A LA CONTRALORIA INTERNA?

QUER SE INFORME SI LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, ESTA AVALANDO EL MOVIMIENTO DE BAJA DE LOS TRABAJADORES QUE SUPUESTAMENTE DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021?

¿ISOLICITO A USTED VERSION PUBLICA COPIA SIMPLE CERTIFICADA DEL OFICIO N°ALC/DGAF/OCH/0250/2023?

CUANDO USTEDES RECIBIERON LA ADMINISTRACION EN 2021, POR LEY SE CONTABAN CON UN TIEMPO RAZONABLE PARA MANIFESTAR LAS IRREGULARIDADES DETERMINADAS EN CADA UNA DE LAS AREAS, INDIQUE USTED PORQUE SE PROCEDIO HASTA EL 2023,, NOSOTORS NO CONOCEMOS EL CONTENIDO PERO CUANDO NOS LO PROPORCIOENEN LO VAMOS ANALIZAR Y SOBRE ESO SOLICITAR CUEZTIONAMIENTOS, PORQUE DE IGUAL FORMA SOLICITAREMOS QUE SEAN CITADOS EN SU

MOMENTO LOS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON ACTIVOS, EL CASO DEL LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUIEZ Y LORENA COBOS CRUZ? CON RESPECTO A LO QUE NOS INDICA QUE NOS DIRIJAMOS AL ORGANO DE CONTROL INTERNO, SI NOS VAMOS A DIRIJIR EN SU MOMENTO, PERO SOLICITAREMOS QUE SE HAGA UNA AUDITORIA Y QUE SE REVISE EL CASO DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES Y SI EXISTE RESPONSABILIDAD QUE SE PROCEDA CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, NO ES POSIBLE QUE ESTAMOS EXHIBIENDO LAS RESPUESTAS CERTIFICADAS QUE USTEDES MISMOS NOS DIERON Y NO SE HAYA PROCEDIDO EN SU MOMENTO, AQUI VAMOS A VER SI HAY O NO ENCUBRIMIENTO U OMISION.

ME PERMITO ANEXAR A USTED:

SOLICITUD N° 092074124002361

SOLICITUD CERTIFICADA N°09207411000193

SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074122000420

SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074122001281

SOLICITUD CERTIFICADA N°092074124001868

AHI LE ANEXAMOS TODAS LAS RESPUESTAS CERTIFICADAS PARA QUE SE DETERMINE SI SUS RESPUESTAS EMITIDAS ESTAN APEGADAS A DERECHO. MIENTRAS USTEDES SIGAN EVADIENDO SU RESPONSABILIDAD, NOSOTROS SEGUIREMOS INGRESANDO SOLICITUDES EN LA MEDIDA QUE SE PUEDA.

[Sic.]

A su agravio, el Particular anexó las siguientes documentales:

[...]

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA COYOACÁN
ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México, Coyoacán, a 19 de noviembre de 2024
No. oficio: ALC/DGAF/DCH/ 3948 /2024
Asunto: Se remite atención a solicitud 092074124002361

ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE

Por este medio, sobre la petición ingresada ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA 2.0, con número de folio 092074124002361, en la cual se requiere lo siguiente:

RESPECTO A LA CONTESTACIÓN EMITIDA EN LA SOLICITUD N° 092074124002078, EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, NO SE PODÍAN EFECTUAR MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA, EN REFERENCIA A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS, EN FECHA 30 DE MARZO DE 2021, FUE NOMBRADO RIGOBERTO ALVILA ORDOÑEZ, POR EL CONGRESO DE LA COMX COMO ALCALDE DE LA COMX, Y SE SUSTENTA CON LA SOLICITUD CERTIFICADA QUE ANEXO N° 092074122001121.

A LO ANTERIOR ME PERMITO ENVIAR AL PRESENTE:

SOLICITUD N° 082074124002078
SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074122001261
SOLICITUD N° 092074122001121

EN SU RESPUESTA EMITIDA EN LA SOLICITUD N° 092074124002078, SEÑALA: "QUE SI FUERON DADOS DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, ASIMISMO MENCIONA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INGRESARON SU RENUNCIA POR ESCRITO POR OFICIALÍA DE PARTES, INFORMANDO QUE LOS MOVIMIENTOS SE REALIZARON EN EL SISTEMA ÚNICO DE NOMINA (SUN), DE CONFORMIDAD CON LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL CALENDARIO DE PROCESOS DE NOMINA, CON EFECTOS RETROACTIVOS. DICHO MOVIMIENTOS SE REALIZARON EN LA QUINCENA 08/2021".

SENTIMOS QUE NO SE ESTÁN CONDUCIENDO CON LEGALIDAD, POR LO QUE PUEDEN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, AQUÍ ENUNCIAREMOS LAS IRREGULARIDADES QUE CON LAS RESPUESTAS CERTIFICADAS QUE USTEDES NOS HAN ENTREGADO, DEJANDO EN CLARO QUE HAN CAÍDO EN MÚLTIPLES CONTRADICCIONES E IRREGULARIDADES, SOLO DESEAMOS QUE SE PROCEDA CONFORME A DERECHO Y NO SE TENGA ENCUBRIMIENTO, O EN SU CASO OMISIÓN LO CUAL PUEDE SER CAUSAL DE RESPONSABILIDAD, PERO AQUÍ ANEXAMOS LO SIGUIENTE:

SOLICITUD CERTIFICADA N° 0420000167821, SEÑALANDO QUE LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS FUERON DADOS DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021.

SOLICITUDES N° 092074121000171, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y LA SOLICITUD N° 092074122000420 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022 CERTIFICADA, SEÑALANDO QUE NO EXISTE RENUNCIA ALGUNA, FUERON 2 SOLICITUDES EN DIFERENTES MOMENTOS.

LE HAGO LLEGAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, FIRMADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE MENCIONA LA INEXISTENCIA DE RENUNCIAS DE LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS.

SOLICITUD N° 092074122000420, DONDE SEÑALA QUE SE TIENEN REGISTROS DE DEL SISTEMA ÚNICO DE NOMINAS (SUN), REGISTRADOS EN LOS MESES DE ENERO AL MES DE ABRIL DE 2021.

USTED AFIRMA EN SU RESPUESTA DE LA SOLICITUD N° 092074124002078, QUE FUERON DADOS DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021.

¿INDIQUE USTED DÍA EN QUE FUERON DADOS DE BAJA CONSIDERANDO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2021, COMO DÍA INHABIL?

EN CASO DE SER EL DÍA SIGUIENTE HABIL, SERÍA EL 1° DE MARZO DE 2021, LE COMENTO QUE CONFORME A LA SOLICITUD CERTIFICADA N° SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074122001281 Y SOLICITUD N° 092074122001121, NO SE PODÍAN EFECTUAR CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA, DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021 EL 30 DE MARZO DE 2021, NOMBRADO EL NUEVO ALCALDE.

¿INFORME USTED SI LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS CAUSARON BAJA EN DÍA HABIL, COMPRENDIDO DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021?

INFORMA QUE SE DIERON DE BAJA EN LA QUINCENA 08/2021 QUE CORRESPONDE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL.

¿INDIQUE USTED BAJO QUE ARGUMENTO SE DIO DE BAJA EN LA QUINCENA 08/2021, A LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS, Y SI EXISTE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE EFECTUARON EL MOVIMIENTO EN ESTA QUINCENA O EN SU CASO HAY ENCUBRIMIENTO U OMISIÓN?

Ceballos Gilbo #22 Platanillo Alto
Benito de la Concepción, C.P. 04020
Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA COYOACÁN
(ESTA CONTIENE)

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

2024
Peña Carrillo
PUERTO

ANEXO AL PRESENTE LA SOLICITUD CERTIFICADA N°062074122000420, DONDE SE SEÑALA QUE SE EFECTUARON MOVIMIENTOS EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA ÚNICO DE NÓMINA (SUN) DE LOS MESES ENERO AL MES DE ABRIL DE 2021.
SI QUEREMOS SER CLAROS, ELLOS EN NINGÚN MOMENTO PRESENTARON RENUNCIA LOS TRABAJADORES, MENOS EN OFICIALIA DE PARTES, EN CASO DE EXISTIR DEBERÍA ACREDITARSE LA FIRMA AUTOGRAFA Y LA HUELLA DIGITAL EN CADA UNO DE LOS CASO, EN CASO CONTRARIO ESTAREMOS EN LA POSIBILIDAD DE PROCEDER LEGALMENTE.
TODOS LOS CUESTIONAMIENTOS QUE ESTAMOS SEÑALANDO, SI REQUERIMOS QUE NOS SEAN CONTESTADOS, PORQUE NO SE NOS DA RESPUESTA COMPLETA EN NUESTRAS PETICIONES.

Se informa que de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, adscrita a esta Dirección, se informa lo siguiente:

Referente a si se puede dar de baja a un trabajador de confianza en día inhábil, le informo que el SUN, permite realizar las altas y bajas con fecha de cierre de quincena. Las bajas de los CC. Elias Issa Tovar, German Velázquez Mercado y Paula Mendoza Cortes, fueron realizadas con fecha 28 de febrero de 2021, por lo que los movimientos de baja se realizaron en el Sistema Único de Nóminas (SUN), de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario de Procesos de Nómina, con efectos retroactivos, en la quincena 08/21.

Los servidores públicos activos que procedieron al trámite administrativo pendiente de baja y que firmaron la Constancias de movimiento de personal, ya contaban con un nombramiento que les otorga facultades en el desempeño de sus funciones en el periodo de la quincena 08/21, para firmar los movimientos pendientes, así mismo le reitero que los movimientos en el Sistema Único de Nóminas se hicieron conforme al calendario de Procesos de Nóminas.

Respecto a si existe responsabilidad, encubrimiento u omisión en el proceso de baja, se informa que esta administración hizo de conocimiento al Órgano Interno de Control, sobre el procedimiento de baja de los Ciudadanos antes señalados, con número de oficio ALC/DGAF/DCH/0250/2023 de fecha 27 de enero de 2023, por lo que deberá remitirse al Órgano Interno de Control de esta Alcaldía de Coyoacán, para su atención.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

MRO. FERNANDO RUIZ GOMEZ
frui@coyoacan.gm.mx

C.c.p. **Mrs. Maricarmen Hernández Gutiérrez** - Directora General de Administración y Finanzas, Presente.
Luz Meléndez Morales Hernández - Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, Presente.
Mrs. Yarely Sánchez Roldán - Jefa de la Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal, Presente.

Quiero dejar a entera satisfacción del presente documento debe ser atendido por el área que lo emite.
Nada cambia que el presente documento se debe depositar conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, así como los expedientes electrónicos que deben gestionarse por las áreas correspondientes y remitirse a las personas de servicios públicos, como son las y los ciudadanos y ciudadanas.

Fecha: 15/03/2023
Hora: 15:00

Caballo Calco #22 Planta Alta
Barrio de la Concepción, C.P. 04020
Ciudad de México

CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA DE COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

CIUDAD DE MÉXICO, a 22 de noviembre de 2021.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. ARTURO GUSTAVO RAMÍREZ GARNICA
JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTROS DE PERSONAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número 02200421000193 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

"Solicito a usted copia simple testada de las renunciaciones presentadas en la Alcaldía Coyoacán que se tiene como sustento soporte, para la baja de los trabajadores. Paula Cortes Mendoza, Elias Cortes, German Velázquez Mercado, Rene Belmont Ocampo, Roberto Lira Mondragón, solo pedimos esta información".

Me permito informarle que, respecto a German Velázquez Mercado, Paula Mendoza Cortes y Elias Cortes Tovar, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus expedientes y ~~no se encontró la renuncia correspondiente~~.

Respecto a Roberto Lira Mondragón y Rene Belmont Ocampo, le informo que su baja fue por remoción de cargo.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



AGRG/mcb

Ceballos Ceceo No.22
Barrio de Coahuacán, C.P. 04000, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484.4800 Ext. 1325 y 1330

CIUDAD DE MÉXICO, a 24 de noviembre de 2021.

35

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

2022 Flores Magón

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2022.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARO. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEAÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 022074122000420 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde requiere lo siguiente:

Solicito a usted informe si durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, la JUD de Movimientos y/o alguna otra instancia, cuenta con el registro del proceso de estas, bajas, movimientos efectuados en la plataforma del Sistema Único de Registro (SUR), de manera que se tiene una calendarización, pero en la plataforma no se sabe si en estos meses la Alcaldía registro movimientos en la plataforma.

Le informo que, si se tiene registro de movimientos en la plataforma, en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Maricela M. P.

MMESP/nob

Cabeño Calco 22
Col. Barrio la Concepción, C.P. 04020, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484.4800 Ext. 1930

ALCALDÍA COYOACÁN
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN

RECIBO: *Arq. Areli Mejía Luna*
FECHA: *09/03/2022*
HORA: *15:00*
No. POLICIA: *000574*

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

2022 Flores de Mayo

Ciudad de México, a 16 de junio de 2022.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122001281 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita lo siguiente:

Solicito a usted informe quien estuvo como responsable del despacho de la Alcaldía Coyoacán con atribuciones a partir del 01 de marzo al 29 de marzo

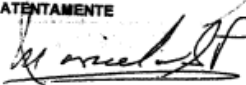
De conformidad a lo establecido en el Capítulo XI de la Suplencia de las Personas que la Alcaldía; Artículo 67 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra dice:

En caso de licencia definitiva o falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde, en el Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle de manera definitiva o el sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. Quien provisionalmente ocupe la Alcaldía no podrá remover a los funcionarios interinarios de la misma o hacer nuevas designaciones".

Se informa que el encargado de despacho de la Alcaldía fue el C. Juan Silva Noyola, quien fungió como Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MMESP/mob

Ceballos Calco 22
Col. Barrio la Concepción, C.P. 04020, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5544.4800 Ext. 1530

ALCALDÍA COYOACÁN
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO
RECIBIDO: 16 JUN 2022
FOLIO: 092074122001281
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

002231

ALCALDÍA COYOACÁN
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO, Coyoacán, a 19 de septiembre de 2024
No. oficio: ALC/DGAF/DCH/2888/2024
Asunto: Se remite atención a solicitud 092074124001868

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública con folio núm. SISAL/092074124001868 por medio del cual se solicita la siguiente información:

SOLICITO A USTED INFORME VERSION PUBLICA DEL ALTA Y BAJA DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS QUE TRABAJARON EN LA ALCALDÍA COYOACÁN:

- MANUEL NEGRETE ARIAS, COMO ALCALDE DE COYOACÁN
- RIGOBERTO AVILA ORDOÑEZ, COMO ALCALDE DE COYOACÁN Y NOMBRADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ, COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN COYOACÁN
- RAÚL LÓPEZ FLORES, COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN COYOACÁN
- LORENA COBOS CRUZ, COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
- ROSÉ GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
- JUAN SILVA NOYOLA, PERIODO QUE OCUPÓ COMO ENCARGADO DE LA ALCALDÍA COYOACÁN EN TANTO NO FUERA NOMBRADO EL NUEVO ALCALDE POR PARTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (sic)

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, localizo en sus archivos y registros la información siguiente:

NOMBRE	CARGO	ALTA	BAJA
Manuel Negrete Arias	Alcalde de Coyoacán	01/10/2018	30/03/2021
Rigoberto Ávila Ordoñez	Alcalde de Coyoacán	30/03/2021	30/03/2021
Martín Vargas Domínguez	Director General de Administración	16/01/2021	31/03/2021
Raúl López Flores	Director General de Administración	01/04/2021	30/09/2021
Lorena Cobos Cruz	Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros	16/01/2021	31/03/2021

Callejo Calco No. 22, 1er Piso
Colonia Barrio de la Concepción, C.P. 0420,
Alcaldía de Coyoacán, CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA COYOACÁN
ESTRATEGIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

2024
Pulse Corriente
PUERTO
DEL CAMPEÓN

NOMBRE	CARGO	ALTA	BAJA
José Guadalupe Gutiérrez Acilte	Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros	01/04/2021	30/09/2021
Juan Silva Noyola	Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos (encargado de la Oficina de la Alcaldía)	01/04/2021	30/09/2021

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

MTRO. FERNANDO RUIZ GOMEZ
frug@coyoacan.cdmx.gob.mx

CC P. MTRO. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Coordinadora General de Administración y Finanzas, Presidencia.
Lic. Marcela María Elena Sacalrita Peña, Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral

El presente documento es el resultado del presente documento oficial debidamente autorizado por el área que lo emite.
Hago constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a los procedimientos jurídicos y administrativos aplicables, así como los recursos documentales que he consultado para la elaboración del presente documento.
Firma: _____ Fecha: _____ Asesor: _____

Calle de Calles No. 22, 1er Piso
Calle de la Concepción, C.P. 0420,
Alcaldía de Coyoacán, CDMX

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**

[Sic.]

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988].

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción VI, que el recurso será desechado por improcedente, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos. El referido numeral a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado a la de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente, no se inconformó por la respuesta del sujeto

obligado, sino que por medio de su escrito de revisión amplió su pedimento informativo, dado que solo realizó requerimientos de carácter novedosos. Para mayor claridad es necesario exponer la solicitud y el recurso de revisión de la siguiente manera:

Requerimiento	Recurso de revisión
1. Indique día en que fueron dados de baja los servidores públicos referidos en la solicitud, considerando que el 28 de febrero fue inhábil. 2. Informe si los trabajadores de interés de la parte recurrente causaron baja en día hábil, comprendido del 1º al 29 de marzo de 2021. 3. Indicación bajo que argumento fueron dado de baja en la quincena 08/2021 los servidores públicos referidos en la solicitud. 4. Mencione su existe responsabilidad de los funcionarios que efectuaron el movimiento en la quincena 08/2021, o si existe encubrimiento y omisión.	De acuerdo con la respuesta del sujeto obligado requirió lo siguiente: 1. ¿Por qué postergó la baja de los trabajadores si el calendario no había sido modificado? 2. Exhiba constancia de movimiento de baja y el documento alimentario, ambos de fecha 28 de febrero de 2021, firmados por los Licenciados Martin Vargas Domínguez y Lorena Cobos Cruz, servidores públicos que estuvieron activos en la estructura hasta el 31 de marzo de 2021. 3. Requiere saber si se incurrió en responsabilidad al no contar con la renuncia de los trabajadores, ya que el Lic. Martin Vargas Domínguez manifestó que no procedió a la baja por no contar con la renuncia y no se tenían las condiciones para efectuar la baja. 4. Se informe si la Directora General de Administración está avalando el movimiento de baja de los trabajadores se supuestamente se dieron de baja el 28 de febrero de 2021, 5. Versión pública de la copia simple certificada del oficio N°ALC/DGAF/OCH/0250/2023 6. Contaban cuando recibieron de la administración en 2021 con un tiempo razonable para manifestar las irregularidades determinadas en cada una de las áreas. 7. Porque se procedió para hacer lo anterior hasta 2023.

Frente a lo anterior, es claro que, la parte recurrente plantea cuestiones novedosas a lo solicitado, ya que, en función de lo hecho del conocimiento en respuesta es que ahora requiere más información.

Lo anterior es así, toda vez que, la parte recurrente **requirió conocer información respecto de diversas bajas efectuadas a personas servidoras públicas**, al respecto el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Capital Humano informó que referente a que si se podía dar de baja a un trabajador de confianza en día inhábil, señaló que el Sistema Único de Nóminas (SUN), permite realizar las altas y bajas con fecha de cierre de quincena, por lo que las bajas de los CC. Ellas Issa Tovar, German Velázquez Mercado y Paula Mendoza Cortes, fueron realizadas con fecha 28 de febrero de 2021. En este sentido, los movimientos de baja se realizaron en el Sistema Único de Nóminas (SUN), de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario de Procesos de Nómina, con efectos retroactivos, en la quincena 08/21.

Adicionalmente, el sujeto obligado señaló que las personas servidoras públicas activas que procedieron al trámite administrativo pendiente de baja y que firmaron las Constancias de movimiento de personal, ya contaban con un nombramiento que les otorga facultades en el desempeño de sus funciones en el periodo de la quincena 08/21, para firmar los movimientos pendientes, así mismo le reitero que los movimientos en el Sistema Único de Nóminas se hicieron conforme al calendario de Procesos de Nóminas.

Finalmente, el sujeto obligado señaló que respecto a si existe responsabilidad, encubrimiento u omisión en el proceso de baja, se informa que esta administración hizo de conocimiento al Órgano Interno de Control, sobre el procedimiento de baja de los Ciudadanos antes señalados, con número de oficio ALC/DGAF/DCH/0250/2023 de fecha 27 de enero de 2023.

Una vez teniendo conocimiento de lo anterior, la persona ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual amplió los términos de su solicitud, requiriendo se le diera respuesta a 7 contenidos informativos novedosos, mismos no fueron materia de la solicitud materia del presente recurso.

Los siete contenidos informativos peticionados en el escrito de interposición del presente recurso de revisión, no constituyen un agravio que recaiga en alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión, en razón de que por medio de ellos no se cuestiona la respuesta a requerimientos informativos solicitados originalmente en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia, sino que con base en la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información es que pretende el particular plantear nuevos requerimientos informativos.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos o requerimiento específicos, que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A⁴, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, toda vez que amplió su solicitud de información, y en consecuencia procede su desechamiento.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.